

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, abogado Juan Fernando Jaramillo Londoño, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 16/01/2024

El número de documento **1035865319** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 16/01/2024

El número de documento **43190810** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 16/01/2024

El número de documento **71278391** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 18 de enero de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Telepostal Ltda
Demandado	Jose Eduardo Vélez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01997 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré)**, presentada por **COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA** en contra de **JOSE EDUARDO VÉLEZ LÓPEZ, CINDY NATALLY VÉLEZ LÓPEZ y JAIME ANDRÉS VÉLEZ LÓPEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA** en contra de **JOSE EDUARDO VÉLEZ LÓPEZ, CINDY NATALLY VÉLEZ LÓPEZ y JAIME ANDRÉS VÉLEZ LÓPEZ** por la suma de **VEINTE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS M.L (\$20.084.016)** como capital contenido en el pagaré Nro. **71712**, más los intereses moratorios a partir del 26 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Fernando Jaramillo Londoño identificado con la T.P. 108.172 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389b725c491f6756a39ace4296865b6e45328955c2daf4e691a56c629f37e206**

Documento generado en 18/01/2024 07:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>